

COMPLEMENTO A MINIMOS EN PENSIONES MENORES A LA MÍNIMA

La pura proporcionalidad como regla para el cálculo de las pensiones puede dar lugar a que personas que reúnan todos los requisitos exigidos para causar pensiones contributivas perciban cantidades reducidísimas. Los **complementos por mínimos** son las cantidades que suplementan los importes de las pensiones generadas por las cotizaciones a fin de que las mismas alcancen los importes que, en cada momento, estén establecidos para las pensiones mínimas.

En el año 2013, en que el Estado asumió plenamente la financiación de los mismos la cifra llegó a ser de 7.895,33 millones €/año

*El importe de dichos complementos en ningún caso podrá superar la cuantía establecida en cada ejercicio para las pensiones de jubilación e invalidez en su modalidad **no contributiva** (en 2017: 368,90 €/mes; 5.164,60 €/año)*

Los complementos por mínimos son incompatibles con la percepción por el pensionista de rendimientos del trabajo, del capital o de actividades económicas y ganancias patrimoniales, de acuerdo con el concepto establecido para dichas rentas en el IRPF y computados conforme a lo establecido en el artículo 59 LGSS, cuando dichas rentas excedan en 2018 de **7.133,97 €/año (8.321,85 €/año con cónyuge a cargo)**.

Se entiende que existe dependencia económica del cónyuge ("**cónyuge a cargo**") cuando concurren las circunstancias siguientes:

- Que el cónyuge del pensionista no sea, a su vez, titular de una pensión
- Que los rendimientos de cualquier naturaleza del pensionista y de su cónyuge, computados en la forma señalada anteriormente resulten inferiores a 8.321,85 €/año.
- Cuando la suma anual de los ingresos referidos con anterioridad y del importe, también anuales, de la pensión a complementar resulte inferior a la suma de 8.321,85 € y de la cuantía anual de la pensión mínima con cónyuge a cargo de que se trate, se reconocerá un complemento igual a la diferencia, distribuido entre el número de mensualidades que corresponda.

Esto parece, y es, un galimatías, intentémoslo aclarar con un ejemplo fácil

EJEMPLO:

Unidad unipersonal que tiene una pensión de jubilación de 400 €/mes (5.600 €/año) y unos ingresos adicionales de 3.500 €/año.

La suma de ambos conceptos (5.600 + 3.500) es de 9.100 €, una cantidad inferior a la suma de 7.133,97 € más la pensión mínima que le corresponde (637,70 €/mes x 14 pagas: 8.927,80 €/año). Ambas cantidades totalizan 16.061,77 €/año

Por tanto, tendría derecho a un complemento a mínimos equivalente a la diferencia, que es de 6.961,77 € (16.061,77 - 9.100). Esta cantidad, dividida en 14 pagas asciende a 497,27 €

Como la suma de la cuantía mensual de su pensión (400 euros) y este complemento que le corresponde (497,27 €) es superior a la pensión mínima que le corresponde (637,70 €), el complemento que finalmente se le asigna es la diferencia entre la pensión mínima (637,70 €) y la pensión que le corresponde por cálculo (400 euros), es decir, le corresponde un complemento de 237,70 € en cada una de las 14 pagas, cantidad inferior a la pensión mínima de las Pensiones No contributivas (368,90 €)

ALGUNAS PRECISIONES

- ¿Qué ingresos derivados del trabajo se consideran en el caso de realización de actividades empresariales, profesionales o agrícolas?

Se computarán los correspondientes a sus rendimientos NETOS, quedando excluidos los gastos deducibles de dichas actividades conforme a la legislación fiscal. En los casos en que existan rendimientos procedentes de fondos de pensiones, cuando éstos se perciban en forma de capital, y siempre que hayan transcurrido más de dos años desde la primera aportación al fondo, únicamente se computará el 60% del capital percibido.

- **Complemento a mínimos y subsidios/ayudas de desempleo.** Cuando se comunica al SEPE la cuantía de la pensión de viudedad, el beneficiario continuará percibiendo el subsidio de desempleo si el importe mensual de la pensión de viudedad, incluido el prorrateo de pagas extraordinarias, es inferior al 75% del SMI. Si el beneficiario obtiene rentas por otros conceptos, se sumarán a la pensión.

Si la pensión de viudedad, incluido el importe del complemento a mínimos, es superior al 75% del SMI pero, sin computar este complemento no se sobrepasa ese límite, se puede renunciar al complemento de mínimos ante el INSS para **compatibilizar** la pensión de viudedad y el subsidio por desempleo, siempre que la renuncia al complemento de mínimos se mantenga durante la percepción del subsidio pues su cuantía no se considerará renta para determinar el requisito de la carencia de rentas individuales.